

DOE

VIERNES, 27
de septiembre de 2019

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 187

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Orden de 26 de septiembre de 2019 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2019 y apertura del ejercicio 2020 40536

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Presidencia de la Junta**

Delegación de competencias. Resolución de 13 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones **40548**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Medalla de Extremadura. Resolución de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2020, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura **40550**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y García Camacho, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **40555**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Normas subsidiarias. Acuerdo de 25 de julio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla que tiene como objeto establecer las condiciones aplicables a las edificaciones o instalaciones de carácter industrial en el suelo no urbanizable (artículo 151 de la normativa urbanística) **40565**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Corrección de errores de la Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de



Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" **40574**

Educación. Ayudas. Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 2 de abril de 2019, por la que se designan a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 **40575**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Subvenciones. Modificación del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes **40577**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, cuya promotora es Hinojosa Solar, SL, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz) **40579**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Hinojosa Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). Expte.: GE-M/26/18 **40608**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Aceite de oliva. Anuncio de 13 de septiembre de 2019 sobre la XXI convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2020" **40614**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Anuncio de 6 de septiembre de 2019 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Tiétar, en la forma prevista en el Decreto



54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **40620**

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Anuncio de 17 de septiembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **40621**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 26 de septiembre de 2019 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2019 y apertura del ejercicio 2020.

(2019050416)

Al objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias respecto al cierre de la contabilidad del ejercicio 2019 y la apertura del ejercicio 2020, se hace necesario que por parte de esta Consejería se dicten las instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente, especialmente por la materialización presupuestaria en el presupuesto de 2020 del cambio orgánico producido mediante el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª *Ámbito de aplicación.*

El contenido de esta orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de las secciones presupuestarias que componen el subsector Administración General de la Comunidad Autónoma.

Asimismo será de aplicación a los organismos autónomos y entes públicos de la Comunidad Autónoma, con las particularidades oportunas derivadas de la ausencia de fiscalización previa, en su caso. Las oficinas contables o unidades administrativas similares deberán abstenerse de contabilizar documentos fuera de los plazos establecidos en esta norma.

2.ª *Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.*

Las nóminas para la percepción de haberes activos del mes de diciembre, con independencia del capítulo al que se imputen presupuestariamente, se remitirán, junto



con sus documentos contables, a las Intervenciones Delegadas para su fiscalización y contabilización hasta el día 31 de diciembre. Respecto a los gastos relativos a la seguridad social a cargo del empleador, se admitirán los documentos contables hasta el día 31 de diciembre.

3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los distintos expedientes de gasto y documentos contables deberán obrar en la Intervención en las fechas que se establecen seguidamente.

3.1. Los documentos de retención de crédito para gastar, autorización y compromiso de gastos (en fases sucesivas o simultáneas) de los gastos relacionados seguidamente, tendrán la fecha límite de entrada que se indica para cada uno de ellos:

1. Endeudamiento (programa 121A), cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
2. Gastos con financiación afectada, para los que la fecha límite de entrada será el 31 de diciembre.
3. Gastos de personal, que se estará a lo dispuesto en la instrucción segunda.
4. Los gastos de expedientes de contratación que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta orden, en los términos del apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que podrán admitirse hasta el 31 de octubre. Las prórrogas y contratos derivados de los Acuerdos Marco tendrán como fecha límite de entrada el 31 de diciembre.
5. Los gastos que estén ligados al cumplimiento de plazos impuestos por la normativa europea, que deriven de obligaciones legales o sentencias judiciales firmes y los relacionados con el control financiero regulado en el artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
6. Gastos derivados de expedientes autorizados o convalidados por el Consejo de Gobierno con posterioridad a la publicación de esta orden y los que resulten de la aplicación del artículo 151.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.



7. Subvenciones, transferencias y convenios a entidades del sector público autonómico podrán admitirse hasta el 31 de diciembre; transferencias globales a entidades que no formen parte del sector público autonómico y subvenciones nominativas, se admitirán hasta el 30 de noviembre.
8. Ayudas que directamente garanticen el acceso de los extremeños a la Educación, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.
9. Gastos relacionados con modificaciones de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.
10. Prestaciones y subvenciones concedidas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
11. Gastos derivados de actuaciones encuadradas en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, la Ley 7/2016, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, en especial las Ayudas para la Renta Básica Extremeña de Inserción de la Ley 9/2014, la Renta Extremeña Garantizada regulada por la Ley 5/2019 y los encargos de gestión necesarios para la tramitación de las mismas y, en general, los gastos para prestaciones o subvenciones sociales y/o sanitarias, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
12. Gastos que reflejen la imputación de las obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de contabilización y operaciones pendientes de imputar procedentes de ejercicios anteriores y pendientes en la Estructura Paralela que se admitirán hasta el 31 de diciembre.
13. Revisiones de oficio, que podrán admitirse hasta el 30 de noviembre.
14. Tributos, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
15. Gastos relacionados con actividades culturales, con el desarrollo y la acción exterior de la Junta de Extremadura y comunidades extremeñas, con el fomento y apoyo de la actividad deportiva, que se admitirán hasta el 30 de noviembre.
16. Premios y becas, para los que su fecha límite será el 30 de noviembre.
17. Gastos relacionados con la mujer, los mayores, los jóvenes, los menores y las víctimas del terrorismo, cuya fecha límite es el 30 de noviembre.
18. Apoyo a la organizaciones sindicales y empresariales, cuya fecha límite de entrada es el 30 de noviembre.



19. Sanidad animal y vegetal podrán admitirse hasta el 30 de noviembre y transporte público de viajeros y seguros agrarios, hasta el 31 de diciembre.
20. Prevención y extinción de incendios, cuya fecha límite de entrada es el 30 de noviembre.
21. Gastos esenciales para el funcionamiento de los servicios, así como el mantenimiento y/o soporte de las plataformas tecnológicas de gestión administrativa, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
22. Publicidad institucional, hasta el 31 de diciembre.
23. Ayudas al empleo financiadas con recursos propios, susceptibles de justificación al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
24. Gastos y subvenciones para el impulso del turismo cultural y promoción turística, cuya fecha límite es el 31 de diciembre.
25. Ayudas a la internacionalización de la economía extremeña, hasta el 31 de diciembre.
26. Para los gastos no comprendidos en los apartados anteriores la fecha límite de entrada de los documentos contables a los que hace referencia esta instrucción será el 4 de octubre.

En todo caso, a partir de la entrada en vigor de esta orden en ningún caso se tramitarán expedientes que incorporen los siguientes gastos:

- Certificaciones de obra que incluyan abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra.
- Gastos en acopio de suministros.

Para todas las retenciones de crédito para gastar, la fecha límite de recepción de documentos debe entenderse también como la fecha límite de contabilización de los mismos en SICCAEX directamente por los centros gestores.

- 3.2. Los expedientes de gasto que se tramiten por el procedimiento de tramitación anticipada y los documentos contables relacionados, tendrán las siguientes fechas límite para envío a la Intervención:
 - Fiscalización previa de la aprobación del gasto y la correspondiente retención de crédito: 30 de noviembre, salvo los que deriven de expedientes que deban ser autorizados por el Consejo de Gobierno, que se admitirán hasta el 31 de diciembre.



- Fiscalización previa de los expedientes en los que proceda la acumulación de las fases de aprobación del gasto y su compromiso: 12 de diciembre.
 - Documentos contables de la aprobación del gasto: 13 de diciembre.
 - Fiscalización previa del compromiso y documentos contables asociados a la fase de compromiso: 31 de diciembre.
- 3.3. Las propuestas de modificaciones de crédito tendrán como fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el día 22 de noviembre. No obstante se exceptúan de esta fecha las siguientes modificaciones y propuestas:
- Los expedientes de modificaciones de crédito aprobados por los titulares de secciones presupuestarias, que se admitirán hasta el día 13 de diciembre.
 - Propuestas y expedientes de modificación de crédito para atender gastos de personal, incluidos los de seguridad social a cargo al empleador, cuya fecha límite de entrada es el 31 de diciembre.
 - Las propuestas de modificaciones de crédito que afecten a proyectos con fuente de financiación distinta de Fondos Comunidad Autónoma, cuya fecha límite de entrada es el 13 de diciembre.
 - Las propuestas que tengan su origen en una modificación de créditos de algún subsector distinto al de Administración General, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre, debiendo por tanto acomodarse las modificaciones de estos últimos a dicha fecha.
 - Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos relacionadas con el endeudamiento, cuya fecha límite será el 13 de diciembre.
 - Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos necesarias para la imputación presupuestaria de las operaciones procedentes de ejercicios anteriores y pendientes en la Estructura Paralela, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.
 - Las propuestas y expedientes de modificaciones de créditos con la finalidad de imputar a presupuesto, gastos realizados y contabilizados en la cuenta 409, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.
 - Las propuestas y expedientes de modificaciones de crédito necesarios para la imputación presupuestaria de seguros agrarios, subvenciones, transferencias y convenios a entidades del sector público autonómico, para las que su fecha límite será el 31 de diciembre.



Todas las retenciones de créditos para transferencias o para bajas por anulación se remitirán a las Intervenciones Delegadas al menos dos días hábiles antes de la fecha límite de entrada en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

- 3.4. Los documentos de reconocimiento de obligaciones y propuesta de pago, los que amparen las fases simultáneas de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (ADO), los documentos de signo inverso de cualquier fase contable y los documentos de reposición de anticipos de caja fija tendrán como fecha límite de entrada en las respectivas Intervenciones Delegadas el día 31 de diciembre.

En contratos menores los documentos RC previos que regula la regla 72 de la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable, deben contabilizarse en SICCAEX hasta el 31 de octubre, salvo que se pudiera aplicar alguna de las excepciones del apartado 3.1 anterior.

- 3.5. Las propuestas de pago con el carácter de a justificar y pagos en firme tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones Delegadas el día 11 de diciembre, debiendo estar contabilizadas el 16 de diciembre como fecha límite. Con cargo a dichos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio. Los sobrantes de estas operaciones ingresados en la Tesorería con posterioridad al 31 de diciembre no podrán generar créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2020.

4.^a Remisión de documentos contables y expedientes.

Los documentos y expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse debidamente cumplimentados a la Intervención, acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso. Las fechas de entrada contenidas en esta orden van referidas a documentos contables físicos no a ficheros informáticos.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al órgano gestor sin contabilizar, absteniéndose de contabilizarlos si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

5.^a Tramitación de pagos.

El último día del ejercicio 2019 en el que se podrán realizar pagos será el día 31 de diciembre, reanudándose el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 2020.

**6.ª Procedimiento y operaciones de cierre del ejercicio.**

6.1. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Hacienda, anulados de pleno derecho. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

La continuación en el año 2020 de los expedientes en curso a fin de 2019, requerirá la contabilización de las fases correspondientes de retención de crédito, autorización o compromiso, mediante procedimientos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.2. Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones pendientes de comprometer y los saldos de retenciones pendientes de autorizar. La continuación en el ejercicio 2020 de los expedientes en curso requerirá la contabilización de las fases de retención y autorización, correspondientes tanto a la anualidad del ejercicio que se inicia como a las anualidades de ejercicios posteriores, mediante procesos informáticos y/o mediante la captura de los oportunos documentos contables.

6.3. La continuación de los expedientes en el ejercicio 2020 requerirá la adaptación de los mismos a las estructuras vigentes al inicio del ejercicio. A tal fin, el Servicio de Presupuestos de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación remitirá al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, en soporte informático, antes del 14 de diciembre, la relación de equivalencias de estructuras de los ejercicios 2019 y 2020, al objeto de traducir las aplicaciones-proyecto vigentes en 2019 de los expedientes con continuidad en los siguientes ejercicios, a la nueva estructura presupuestaria de 2020.

Igualmente, las oficinas presupuestarias de las distintas Secciones Presupuestarias remitirán antes del 14 de diciembre al Servicio de Contabilidad las propuestas de traducción de aplicaciones que no se hubieran tenido en cuenta en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2020.

6.4. El Servicio de Contabilidad de la Intervención General comunicará al Servicio de Presupuestos de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, la fecha en que se produzca el cierre definitivo del Presupuesto de Gastos, al objeto de que por parte de ésta se obtengan de SICCAEX los Remanentes de Crédito que han sido anulados al cierre del ejercicio 2019. Esta comunicación será expedida sin perjuicio de las certificaciones que sean necesarias para justificar las modificaciones presupuestarias que correspondan.



7.ª Procedimiento y operaciones de apertura del nuevo ejercicio.

7.1. Al objeto de salvaguardar el respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos en el ejercicio que se cierra, la Intervención contabilizará automáticamente en el ejercicio presupuestario de 2020 las operaciones a las que se hace referencia en la regla 54.1 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las operaciones que no puedan ser imputadas automáticamente al presupuesto del ejercicio 2020, deberán imputarse, o bien instarse los procedimientos para su anulación, hasta del 31 de marzo, a instancias de los centros gestores de gasto. A partir de esa fecha la Intervención General podrá disponer la expedición y contabilización de las retenciones de crédito que fueran necesarias para dar cobertura a las operaciones no imputadas, preferentemente dentro del mismo capítulo y programa del presupuesto a los que correspondan las mismas.

7.2. Hasta tanto no se imputen las operaciones contempladas en el apartado anterior, la Intervención General podrá dejar sin efecto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.ª Información a suministrar y cuentas a rendir.

Antes de la fecha indicada en cada apartado se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, según corresponda, referidos al día 31 de diciembre de 2019.

8.1. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación suministrará antes del 1 de febrero de 2020 la información que se detalla a continuación relativa a la Tesorería:

— Cuenta de Tesorería.

— Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las entidades bancarias con que se hayan relacionado en el año 2019 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

8.2. La Secretaría General de Presupuestos y Financiación remitirá la información que seguidamente se especifica:



- a) En relación con el endeudamiento de la Comunidad, antes del 18 de enero:
- La información que se viene remitiendo mensualmente para dar cumplimiento a las exigencias de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Para todos los préstamos y créditos a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, detalle de la deuda al 1 de enero de 2019, los aumentos y disminuciones producidos en el ejercicio, el saldo vivo al finalizar el ejercicio y los intereses pagados.
 - Con la finalidad de efectuar la reclasificación contable de las deudas, se indicará para cada préstamo y crédito a corto y largo plazo, incluidos los interadministrativos, la parte del principal de los mismos que vence antes del 31 de diciembre de 2020.
 - Al objeto de delimitar su importancia relativa, detalle de las comisiones financieras (costes de transacción) asociadas a todas las operaciones de endeudamiento y cobertura.
 - Enumeración de los derivados y las operaciones que cubran, enviando los contratos relacionados, al objeto de la valoración posterior del derivado.
 - Al objeto de provisionar contablemente el riesgo de devolución anticipada, en relación a los instrumentos de cobertura, estimación de la cantidad a pagar por el vencimiento anticipado de los mismos, detallando el o los criterios utilizados para dicha estimación. La fecha de cálculo a utilizar será el 31 de diciembre.
- b) En relación con los Avaluos, antes del 1 de marzo:
- Relación de expedientes vivos a fecha 1 de enero de 2019, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, fecha de formalización del aval e importe del aval.
 - Relación de expedientes de aval formalizados en el ejercicio 2019, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de acuerdo del Consejo de Gobierno en su caso, fecha de formalización del aval e importe del aval formalizado.
 - Relación de expedientes cancelados en el ejercicio 2019, con indicación de la causa de la cancelación, el número de expediente, nombre y CIF/NIF del



avalado, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización, importe del aval formalizado e importe pagado en el caso de que el mismo sea hecho efectivo por la Junta de Extremadura.

- Relación de expedientes vivos a fecha 31 de diciembre de 2019, con indicación del número de expediente, nombre y CIF/NIF del avalado, entidad ante la que se avala, importe de la póliza, fecha de vencimiento de la póliza, fecha de formalización del aval, importe del aval formalizado y riesgo estimado a fecha 31 de diciembre de 2019.

8.3. Los Servicios Fiscales de Badajoz y Cáceres de la Consejería de Hacienda y Administración Pública remitirán, antes del 1 de marzo de 2020, la siguiente documentación:

- Cuenta de Rentas Públicas.
- Cuenta de Tesorería.
- Acta de Arqueo, certificados de los saldos expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 2019 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.

8.4. Los Habilitados de las distintas Consejerías rendirán las siguientes cuentas, antes del 1 de febrero de 2020:

- Por los anticipos de caja fija se adjuntará un resumen con el formato que determine la Intervención General y se acompañarán los certificados de banco pertinentes y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.
- Por las agrupaciones de pagos a justificar, pagos en firme y depósitos (en metálico o valores) se cumplimentará un resumen según el formato que establezca la Intervención General. A dicho resumen se acompañarán los certificados de saldos bancarios y detalle de la conciliación bancaria que justifique las diferencias existentes entre los saldos contables y los del banco, si las hubiera.

En relación con los resúmenes anuales por retenciones practicadas a favor de la AEAT por los distintos Habilitados, hasta el 17 de enero de 2020 deberán remitirse a la Intervención Delegada en la Consejería Hacienda y Administración Pública los documentos justificantes de los ingresos junto con el soporte informático que contiene la relación detallada de las retenciones practicadas, adaptado al diseño que establezca la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Bajo ningún concepto podrá el Habilitado presentar directamente el resumen en la AEAT.



En aquellas Secciones Presupuestarias que hayan tramitado propuestas de pagos con retenciones de IRPF, cuyos importes íntegros incluyan percepciones exentas, las habilitaciones deberán enviar también una relación, firmada por la misma autoridad que propuso el pago, con desglose de la base imponible sobre la que se ha practicado la retención.

Igualmente, las empresas públicas y sociedades dependientes remitirán hasta el 17 de enero de 2020 a la Intervención Delegada en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a la Agencia Tributaria de aquellas operaciones realizadas por cuenta de la Junta de Extremadura.

- 8.5. La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo enviarán, antes del 11 de enero de 2020, los resúmenes anuales de retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 190) y la relación detallada de las mismas en soporte informático.
- 8.6. La Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio deberá enviar al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2019, al objeto de confeccionar el Modelo 346 de la Agencia Tributaria sobre subvenciones a agricultores, ganaderos y silvicultores, la relación de las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos por las que se han satisfecho en el ejercicio 2019 ese tipo de subvenciones.
- 8.7. Las distintas Secretarías de las Consejerías y Secciones presupuestarias remitirán al Servicio de Contabilidad de la Intervención General, antes del 31 de diciembre de 2019, la relación de las aplicaciones presupuestarias, proyectos de gasto, y en su caso expedientes de gasto, a los que se hayan imputado subvenciones que tengan la consideración de rentas exentas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al objeto de exclusión del modelo 347 e inclusión en el modelo 190.

Disposición final primera. Instrucciones sobre cuentas corrientes autorizadas.

La Intervención General y la Secretaría General de Presupuestos y Financiación dictarán conjuntamente las instrucciones relativas a la cancelación y devolución a la Tesorería de los fondos obrantes en las cuentas corrientes autorizadas, correspondientes a las Habilitaciones de las Consejerías afectadas por la reorganización administrativa realizada en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normas de desarrollo.

***Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.***

Se faculta a la Intervención General a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones. (2019062265)

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio) se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiendo su artículo tercero que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá, entre otras, las competencias en materia de Administración Local que tenía asignadas la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Así mismo, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto (DOE n.º 150, de 5 de agosto) ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las previsiones de los artículos 13.d), 20 y 55 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Presidencia.

El artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha modificado determinados artículos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre ellos el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“1. Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura, así como los presidentes o directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación.

(...)”.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones atribuidos a esta Secretaría General por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente resolución por la que se delegan competencias en la Dirección General de Administración Local.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, y de conformidad con lo establecido asimismo en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Local, en función de su ámbito material de gestión, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones, a excepción de los procedimientos relativos a la distribución del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura y a las ayudas para el fomento de las agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos de secretaría e intervención.

Asimismo se delega en dicho órgano la competencia para dictar las resoluciones de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones que se deriven de dichos procedimientos.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de septiembre de 2019.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a los requisitos y al plazo de presentación de candidaturas a la Medalla de Extremadura de 2020, en virtud de lo establecido en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

(2019062281)

La «Medalla de Extremadura» tiene como fin reconocer los méritos singulares, la obra o aportación de la máxima ejemplaridad y reconocida trascendencia de las personas, instituciones, grupos o colectivos —extremeños, españoles o extranjeros— que, a lo largo de una trayectoria consolidada, hayan destacado en su tarea de configurar una sociedad más justa y solidaria, o por su defensa, promoción o fomento de los intereses o imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, podrán ser galardonados quienes con su aportación, cualquiera que sea el ámbito de su actividad —y con independencia de que ésta se haya desarrollado dentro o fuera de Extremadura— hayan destacado por los servicios relevantes, eminentes o extraordinarios prestados a la Región.

El Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura, señala que mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura el anexo de propuesta de concesión de la misma y se dará público conocimiento de la apertura del plazo y de los requisitos necesarios para la presentación de las candidaturas que opten a dicho galardón, con indicación de los distintos canales de comunicación que se habiliten al efecto.

En virtud de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Primero. Disponer la publicación en la página web oficial de la Junta de Extremadura, en la dirección <http://www.juntaex.es/web/medalla-de-extremadura> del anexo de solicitud de concesión de la Medalla de Extremadura para 2020.

Segundo. Las solicitudes podrán presentarse en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2019 y el 31 de mayo del año 2020, año en el que dicha concesión se otorga.



Tercero. Dichas propuestas podrán ser cumplimentadas en el formulario que figura como anexo. Serán, asimismo, admitidas aquellas que, pese a no ser formalizadas a través del indicado formulario, reúnan los requisitos que se prevén en el Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

Toda propuesta que se formule deberá incluir con exactitud la persona, colectivo o entidad proponente, los méritos extraordinarios de la candidatura y su trascendencia, debiendo acompañar un informe en el que se incluyan los datos que hacen a la misma merecedora del honor y, en caso de personas físicas, biografía, así como cualquier otro informe que se considere necesario.

A la propuesta de candidatura podrán adjuntarse cuantos documentos o información complementaria se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta, así como los apoyos razonados y adhesiones relativos a la misma.

Las propuestas deberán ir acompañadas de la documentación mencionada en el párrafo anterior, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en donde fueron presentados o por quien, en su caso, fueron emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Cuarto. Las propuestas de concesión de la Medalla de Extremadura irán dirigidas a la Presidencia de la Comisión de la Medalla de Extremadura, y podrán remitirse por correo ordinario, o por correo electrónico a la dirección medalla.extremadura@juntaex.es

En el supuesto de presentación por correo ordinario podrá hacerse en el registro de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Quinto. En el caso de candidaturas ya presentadas en anualidades anteriores, deberá existir una comunicación expresa de la entidad impulsora de la iniciativa en la que se reitere la voluntad de proponer nuevamente la concesión de la Medalla para el ejercicio 2020. En este supuesto, deberá adicionarse a la información aportada en ediciones anteriores aquellos nuevos datos que permitan la actualización de los méritos concurrentes en la candidatura propuesta.



Sexto. En virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre, las autoridades o entidades que pueden instar la concesión, son las siguientes:

- a) Presidente de la Asamblea de Extremadura, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un Grupo Parlamentario.
- b) Miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Ayuntamientos y otras entidades locales de carácter representativo.
- d) Entidades o instituciones públicas, así como entidades, colectivos y asociaciones culturales, científicas o socioeconómicas de carácter privado, radicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, o a instancia de las entidades asociativas de los extremeños y extremeñas asentados fuera de la Región.

Mérida, 17 de septiembre de 2019.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO****PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA PARA 2020**

Don / Dña. _____ en representación, en su caso, de _____, con NIF / CIF _____, con domicilio en _____, localidad _____, C.P. _____, teléfono _____, que indica a efectos de comunicación y notificación ⁽¹⁾:

Correo electrónico: _____

Fax _____

Dirección Postal _____

EXPONE

Que, en virtud de lo previsto en el Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura y, entendiendo que concurren en la candidatura propuesta méritos suficientes para la concesión de dicho galardón

SOLICITA

Que se tenga por propuesta la candidatura de (PERSONA, ENTIDAD O COLECTIVO PARA LA QUE SE SOLICITA EL GALARDÓN) _____, para el otorgamiento de la Medalla de Extremadura.

Razones o méritos por los que se solicita la concesión de la Medalla:

SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

(AUTORRELLENABLES-marcar si aporta la documentación-)

1.- DOCUMENTOS PRECEPTIVOS:

1) Informe en el que se incluyan los méritos de la candidatura propuesta	<input type="checkbox"/>
2) Biografía, en caso de persona física.	<input type="checkbox"/>



2.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (Optativa):

1) Apoyo o adhesiones a la candidatura propuesta; en su caso número de adhesiones e identificación de las mismas.	<input type="checkbox"/>
2) Documentos o información complementaria que se consideren oportunos para reforzar los méritos de la propuesta.	<input type="checkbox"/>

FIRMA, FECHA Y LUGAR

_____, a ____ de _____ de _____

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL IMPRESO

POR FAVOR, ESCRIBA EN LETRAS MAYÚSCULAS

⁽¹⁾ Opcionalmente podrá elegir más de un medio para la comunicación. Marque con una X el recuadro/s correspondiente/s.





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y García Camacho, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019062254)

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y García Camacho, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y GARCÍA
CAMACHO, SL, DE HABILITACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE
TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 27 de mayo de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte D. Francisco José García Camacho Leal, con NIF ***59.53**, actuando en nombre y representación de García Camacho, SL, con domicilio en calle Isaac Peral, n.º 19 de Don Benito y NIF B06150916, inscrita en el Registro de mercantil de Badajoz, en el tomo 18, en el folio 19 vuelto, hoja Ba-763, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.



Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito material del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.



2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas.

La entidad habilitada, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.

El firmante de este convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.



3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.
10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.
11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:



1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:



1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima. Inclusión de la entidad habilitada y de las personas designadas por la misma en el Registro Electrónico de Representantes.

1. La entidad firmante de este convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este convenio a la Dirección General antes indicada mediante la



presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

***Duodécima. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto)
La Secretaria General,

García Camacho, SL,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA CAMACHO LEAL





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 25 de julio de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla que tiene como objeto establecer las condiciones aplicables a las edificaciones o instalaciones de carácter industrial en el suelo no urbanizable (artículo 151 de la normativa urbanística). (2019AC0084)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por anterior Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Guijo de Granadilla no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley



15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Aunque el objeto y finalidad de la modificación permanece invariable, el Ayuntamiento en pleno de 20/07/2019, atendiendo a las observaciones señaladas por esta Comisión en sesión de 27/06/2019, ha decidido establecer estas condiciones especiales para edificios de uso industrial, no a través de la modificación del artículo 146 de sus Normas Urbanísticas, sino del artículo 151, por resultar más simple, y no incurrir en contradicción con otros artículos que regulan este uso.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril — DOE de 10-4-15— (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla.
- 2.º) Publicar como anexo I a este acuerdo la normativa urbanística afectada que resulte de la aprobación de la presente modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la LSOTEX, se recuerda que “la innovación del planeamiento no implicará la legalización automática de las actuaciones clandestinas o ilegales realizadas entando en vigor el planeamiento anterior”.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá aportarse “refundido” de la modificación sobre las hojas paginadas de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, así como soporte digital que incluya el texto del nuevo artículo 151 resultante que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a este acuerdo (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 25 de julio de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25/07/2019, en la que se aprueba la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene como objeto establecer las condiciones aplicables a las edificaciones o instalaciones de carácter industrial en el suelo no urbanizable (artículo 151 de la normativa urbanística), quedando como sigue el citado artículo:

“Artículo 151. Condiciones de edificación.

Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima será de 25.000 m².

- Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.
- Retranqueo mínimo de 10 m a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².
- Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².

Número máximo de plantas: una y altura máxima tres metros para viviendas y dos y altura de seis metros para otros usos.

Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja cerámica curva, de color rojo. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán en piedra o de alambradas metálicas.

Para edificios de uso industrial se establecen las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 15.000 m².
- Retranqueo mínimo de 5 m a todos los linderos.
- Edificabilidad máxima de 0,2 m²/m².
- Altura máxima: 10 metros a la cumbre.

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES
ASPECTOS AMBIENTALES**1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.**

La experiencia adquirida en el periodo de desarrollo de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla, aprobadas definitivamente con fecha 29 de mayo de 1996 hasta la actualidad, y las circunstancias sobrevenidas que afectan a algunos aspectos de su regulación en cuanto al régimen del suelo urbano y sus Ordenanzas de Edificación, aconsejan proceder a su actualización y adecuación a la nueva realidad social del municipio, al objeto de una capacidad eficiente en la utilización del territorio y el suelo.

Se pretende con el presente documento modificar el artículo 151 "Condiciones de edificación" en el suelo no urbanizable, con el fin de regular y legalizar zonas industriales ya existentes y en funcionamiento, así como acoger nuevas iniciativas emprendedoras, reflejando de este modo las condiciones reales de la localidad. Todo ello motivado por el agotamiento de suelo adecuado en el municipio para dar cabida a dicha actividad industrial y, por tanto, por la imposibilidad de conseguir condiciones urbanísticas que permitan un desarrollo de la actividad industrial y empresarial más acorde a la situación actual.

"Artículo 151. Condiciones de edificación".

Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima será de 25.000 m².

Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.

Retranqueo mínimo de 10 m a todos los linderos.

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².

Número máximo de plantas: una y altura máxima tres metros para viviendas y dos y altura de seis metros para otros usos.



Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja, de color rojo. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de parcelas serán en piedra o de alambradas metálicas.

En base a lo establecido en la LSOTEX (vigente en el momento de la redacción de la presente modificación de Normas) y demás normas de pertinente aplicación, se propone:

MODIFICAR:

“Artículo 151. Condiciones de edificación”.

Quedaría redactado en los siguientes términos:

Parcela mínima de 10.000 m², siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima será de 25.000 m².

Separación de cualquier otra edificación existente: 25 m.

Retranqueo mínimo de 10 m a todos los linderos.

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para viviendas, con un máximo de 500 m².

Edificabilidad máxima de 0,05 m²/m² para otros usos, con un máximo de 2.500 m².

Número máximo de plantas: una y altura máxima tres metros para viviendas y dos y altura de seis metros para otros usos.

Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona. Cubiertas de teja, de color rojo. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de parcelas serán en piedra o de alambradas metálicas.

Para edificios de uso industrial se establecen las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 15.000 m².
- Retranqueo mínimo de 5 m a todos los linderos
- Edificabilidad máxima de 0,2 m²/m².
- Altura máxima: 10 metros a la cumbre.



2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

El alcance de la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Ámbito Municipal de Guijo de Granadilla, no altera las condiciones medioambientales existentes en el planeamiento que se modifica.

No se altera la clasificación de suelo, ni se introducen cambios en los usos permitidos que impliquen que puedan implantarse usos distintos a los posibles con las vigentes Normas Subsidiarias, por lo que no se prevé ningún efecto ambiental negativo.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/09/2019 y n.º CC/040/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene como objeto establecer las condiciones aplicables a las edificaciones o instalaciones de carácter industrial en el Suelo No Urbanizable (artículo 151 de la normativa urbanística).

Municipio: Guijo de Granadilla.

Aprobación definitiva: 25 de julio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 13 de septiembre de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz". (2019062267)

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de agosto de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" (publicada en el DOE núm. 179, de 17 de septiembre de 2019), se procede a su oportuna rectificación:

En la página 39502, en el primer párrafo del texto de la resolución:

Donde dice:

"Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de sector "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" —código de convenio 0000505011981— que fue suscrito con fecha 3 de junio de 2019, de una parte, por representantes de ASPREMETAL, en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT-FICA y CCOO de Industria en representación de los trabajadores".

Debe decir:

"Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de sector "Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000505011981— que fue suscrito con fecha 3 de junio de 2019, de una parte, por representantes de ASPREMETAL, en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT-FICA y CCOO de Industria en representación de los trabajadores".

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 2 de abril de 2019, por la que se designan a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020. (2019062279)

De conformidad con el artículo 12.3 de la Orden 6 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2019/2020 (DOE n.º 54, de 19 de marzo), se dictó la Resolución de 2 de abril de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se designan a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 (DOE n.º 76, de 2 de abril).

Teniendo en cuenta la nueva estructura de la Consejería de Educación y Empleo contemplada en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 150, de 5 de agosto) y el nombramiento del nuevo Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo recogido en el Decreto 121/2019, de 2 de agosto, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de don Manuel Gómez Parejo (DOE n.º 151, de 6 agosto),

RESUELVO :

Modificar la Resolución de 2 de abril de 2019, por la que se designan a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas para la realización de Programas de Aprendizaje a lo Largo de la Vida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 y designar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a los siguientes:

— Presidente: D. Manuel Gómez Parejo (Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo).

— Vocalía:

D.^a Brígida Bermejo Aparicio (Jefa de Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia).

D.^a Remedios Bernet Herguijuela (Jefa de Sección de Educación de Personas Adultas y a Distancia).

D. Luis Cordero Vélez (Asesor Técnico Docente).

D. Juan Garlito Batalla (Asesor Técnico Docente).



— Secretaria: D.ª M.ª José Solís Mariscal (Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia).

Mérida, 18 de septiembre de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MODIFICACIÓN del Extracto de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la convocatoria aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 2018 (DOE n.º 17, de 25 de enero de 2019) y Anuncio de terminación del plazo de vigencia de dicha convocatoria, a efectos de presentación de solicitudes. (2019081156)

BDNS(Identif.):436244

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 17, de fecha 25 de enero de 2019, el Extracto de 28 de diciembre de 2018 de la convocatoria de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado primero del artículo 7 de dicha Orden de 28 de diciembre de 2018, el plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, concluirá el 31 de diciembre del 2019, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo. No obstante, el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (órgano competente para la aprobación de la convocatoria según el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo), el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que la estimación de las solicitudes de subvención hasta ahora presentadas conllevaría el agotamiento del crédito vinculado en la convocatoria al Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad,

**ACUERDO :**

1. Anunciar la terminación del plazo de vigencia de la convocatoria 2019-2020, a efectos de presentación de solicitudes de reconocimiento de subvenciones del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, debiendo procederse a publicar el presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Modificar el apartado sexto del Extracto de 28 de diciembre de 2018 de la convocatoria de las ayudas del Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, cuyo literal quedará de la siguiente forma:

“El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura el anuncio de la terminación del plazo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes de reconocimiento de subvenciones. No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten con posterioridad”.

Mérida, 4 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica Hinojosa Solar de 22 MWp e infraestructura de evacuación, cuya promotora es Hinojosa Solar, SL, en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). (2019062260)

El proyecto denominado instalación solar fotovoltaica de 22 MWp "Hinojosa Solar" e infraestructura de evacuación asociada hasta la "SE Hinojosa del Valle" se evalúa mediante procedimiento ordinario por solicitud de la promotora, según el artículo 62 apartado d) "Los proyectos que se encuentran sometidos a evaluación ambiental simplificada cuando así lo solicite el promotor" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades anteriormente citadas.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

La promotora del proyecto denominado instalación solar fotovoltaica de 22 MWp "Hinojosa Solar" es Hinojosa Solar, SL, con CIF B-66963323 y domicilio social en Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, Edificio PCTEx, 06006 Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 22 MW de potencia instalada y línea de evacuación aérea/subterránea de alta tensión (30 kV) hasta la subestación 30/220 kV "Hinojosa del Valle".

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 3, parcela 3 del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), con una superficie total de la planta de 35,61 ha. El acceso al proyecto está contemplado directamente desde la carretera BA-131 mediante un vial existente.



La instalación solar fotovoltaica está compuesta por módulos fotovoltaicos seguidores a un eje, inversores, con un total de 61.992 módulos, 9.408 de 350 Wp y 52.584 de 355 Wp, que irán montados sobre 738 seguidores solares.

Estos seguidores a un eje se adaptan a terrenos con pendientes de hasta 8 % en dirección N-S, evitando movimientos de tierra previos a su instalación. El sistema de fijación de los postes que forman el seguidor será hincado directamente en el terreno.

La evacuación de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica será a través de una nueva línea de 30 kV hasta la subestación "Hinojosa del Valle" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU. La obra consistirá en tres partes: centro de transformación/seccionamiento, línea aérea de alta tensión simple circuito (701m) y línea subterránea de alta tensión simple circuito (940 m). Para poder llevar a cabo la evacuación de la energía es necesaria la ampliación de la subestación "Hinojosa del Valle" mediante la construcción de una posición de transformador 66/30 kV.

Las instalaciones eléctricas y equipos que constituyen el nuevo centro de transformación/seccionamiento, se alojarán dentro de un edificio prefabricado monobloque (3 m ancho x 6,60 m largo x 3,76 m altura) que se ubicará en el interior de la planta fotovoltaica junto a la entrada de la misma.

La línea aérea de AT 30 kV estará compuesta por 6 apoyos metálicos de celosía y tendrá una longitud de 701 metros. Las coordenadas UTM de los apoyos del tramo aéreo serán, aproximadamente, las siguientes:

APOYOS	X	Y
1	742149	4262420
2	742229	4262323
3	742335	4262195
4	742441	4262068
5	742540	4262006
6	742648	4261939



La línea subterránea consta de dos tramos, el primero de ellos entre el apoyo n.º 1 de la línea aérea y la SE Hinojosa del Valle (coordenadas UTM 741296-426237) con una longitud de 930 metros. El segundo tramo discurre entre el apoyo n.º 6 y el centro de seccionamiento/transformación con una longitud de 10 metros. La longitud total de la línea subterránea será de 940 metros.

El proyecto de planta fotovoltaica contempla un cerramiento perimetral de malla galvanizada tipo cinegético de 2 metros de altura con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros.

El acceso a la planta fotovoltaica se realiza por la carretera BA-131 en el pK 14+450 desde donde parte el camino que va al cortijo de la finca "La Albuera". Este camino existente será acondicionado para favorecer el tránsito de vehículos y maquinaria hacia la planta tanto en la fase de obras como en la fase de explotación. Los caminos internos tendrán un ancho de vía de 5 metros, y se ejecutará sobre el terreno explanado previamente. La sección del camino estará compuesta por una base de 20 cm de zahorra artificial compactada, con una pendiente de un 2 % para evacuar el agua. Los caminos dispondrán de cunetas en tierra, pasa cuneta, caños y demás obras que requiera su perfecta conservación. El camino de acceso se adecuará del mismo modo que los viales interiores sin afectar al arbolado autóctono.

El estudio de impacto ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta.

— Emplazamiento y línea de evacuación:

- Alternativa cero: (Descartada). Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2020 y la pérdida de empleo generado por la no realización de la instalación.
- Alternativa A: (Descartada). Polígono 2 parcela 63 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 7.869 metros. La planta será cruzada por el arroyo Botoz y la línea de evacuación cruzaría cuatro veces dicho arroyo y tres arroyos innominados afluentes del anterior, también cruzaría la Cañada Real Leonesa. En esta alternativa existen 11 pies de encina.
- Alternativa B: (Descartada). Polígono 2 parcela 62 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 6.447 metros. La línea de evacuación cruzaría dos veces el arroyo Botoz y tres afluentes del mismo. En esta alternativa la planta cruza la Cañada Real Leonesa. En esta alternativa existen 15 pies de encina.



- Alternativa C: (Seleccionada). Polígono 3 parcela 3 del término municipal de Hinojosa del Valle. La superficie que ocupa esta alternativa es de 36 ha. La línea de evacuación de esta alternativa tendría una longitud de 1.641 metros, de los que 940 m serían subterráneos. La línea de evacuación cruzaría una vez el arroyo Botoz. En esta alternativa existen 3 pies de encina. No afecta a ninguna vía pecuaria.

Por la longitud de la línea y menor afección a los pies de encina existentes, se establece que la alternativa que presenta menor afección ambiental es la alternativa C.

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2019, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.	X
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Cultura e Igualdad. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. DG de Medio Ambiente. Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Emergencias y Protección Civil	X
Servicio Extremeño de Salud. Dirección General de Salud Pública	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración. Con fecha de 20 de mayo de 2019 el órgano sustantivo remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación ambiental y documentación anexa al expediente en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2015, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y en cumplimiento de la disposición transitoria única. Procedimientos en curso, se realiza una revisión adicional del expediente con el fin de determinar el cumplimiento de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, solicitando informe a los órganos con competencias en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, en este caso el Servicio de Interior y Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como informe de los órganos en materia de salud pública, Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud. Posteriormente se requiere a la promotora documentación complementaria respecto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes y accidentes graves, conforme al informe recibido del Servicio de Interior y Protección Civil (17 de julio de 2019).



Con fecha de registro de entrada de 31 de julio de 2019, se recibe por parte de la promotora una adenda de análisis de vulnerabilidad al estudio de impacto ambiental del proyecto, en donde se da respuesta a estos aspectos.

Una vez revisada la documentación recibida, en junio de 2019, se acuerda pedir a la promotora documentación complementaria en la que se amplíen el contenido de varios aspectos del estudio de impacto ambiental del proyecto. Los puntos en los que debe ampliarse el contenido son el análisis de alternativas, la afección a Red Natura 2000 y el estudio sinérgico teniendo en cuenta las plantas fotovoltaicas del entorno. Con fecha de registro de entrada de 3 de julio de 2019 se recibe adenda al estudio de impacto ambiental del proyecto en la que se recogen los puntos requeridos.

En cumplimiento de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE fecha 9 de abril de 2019) por la que se modifica el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y mediante escrito recibido por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 11 de junio de 2019, por lo que se da traslado del proyecto y la solicitud presentada por la promotora para la tramitación de la clasificación urbanística para que se tramite en este procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Se emite, con fecha de 1 de julio de 2019 escrito solicitando informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos de la instalación fotovoltaica, con el fin de incluir la calificación urbanística en esta declaración de impacto ambiental.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos así como las consideraciones realizadas por la promotora en relación a las mismas:

- Con fecha de 16 de enero de 2019 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que según planteamiento vigente, Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de febrero de 1984 (BOP 03/03/1984), la parcela se sitúa en suelo no urbanizable. Según el artículo 23 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura el suelo no urbanizable común podrá ser calificado para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que siendo compatible con el medio rural, tenga por objeto el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural. Se recuerda que la calificación urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en suelo no urbaniza-



ble, según el artículo 18.3 de la LSOTEX. El informe se limita al pronunciamiento sobre el uso y a indicar la necesidad de la calificación urbanística, no suponiendo autorización alguna, y sin perjuicio de que el proyecto deba cumplir los requisitos que le sean exigidos por el tipo de actividad de que se trata.

- Con fecha de 18 de enero de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Medio Ambiente indicando que la planta de generación de energía eléctrica fotovoltaica proyectada y sus obras e instalaciones anexas, en cuanto a incendios se refiere, debe presentar la correspondiente Memoria Técnica de Prevención, según regula el apartado e) del punto 3 del artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el capítulo III del título II de la misma Orden (artículos 23 al 28). En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de la Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2017. En concreto, se deberá realizar una declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales.

En cuanto a la implicación sobre cambios de uso de terrenos incendiados según establece el artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes comentar que no se tiene constancia en el Registro de Áreas incendiadas e Extremadura ningún incendio de carácter forestal.

- Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite escrito del Ayuntamiento de Hinojosa del Valle en el que informa favorablemente la solicitud administrativa de construcción y de declaración de utilidad pública presentadas para la planta fotovoltaica Hinojosa Solar en este término municipal y que está totalmente de acuerdo con la documentación presentada de proyecto de ejecución e información complementaria y de estudio de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en el que indica que según documentación aportada la actividad no conlleva afección forestal negativa y se informa favorablemente siempre que se respeten los árboles y se garantice su correcto desarrollo.
- Con fecha de 31 de enero de 2019 el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio emite informe indicando que el proyecto presentado, tal y como se define en la documentación aportada, no afecta a ninguna de las vías



pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal donde se localiza la actuación (término municipal de Hinojosa del Valle).

- Con fecha de 5 de febrero de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe favorable condicionado al cumplimiento medidas correctoras a aplicar en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha de 21 de febrero de 2019 se recibe informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en donde se indica que el proyecto evaluado no se encuentra incluido en lugares de la Red Natura 2000, ni Espacio Natural Protegido. No obstante la actividad puede afectar a una serie de valores naturales como son milano real, elanio común, grulla, aguilucho cenizo, sisón y avutarda. Así como área de campeo y alimentación de rapaces forestales. Para compatibilizar la planta prevista con la ocupación del hábitat utilizado por las especies presentes se proponen una serie de medidas correctoras y complementarias.

Tras la reunión mantenida, el 25 de marzo de 2019, entre la promotora y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas se consensua una modificación en las medidas y se incluyen en el nuevo estudio de impacto ambiental presentado por la promotora con registro de entrada de 10 de mayo de 2019. Con fecha de 2 de agosto, se solicita por parte de este órgano ambiental la conformidad con las nuevas medidas propuestas por la promotora e incluidas en el nuevo estudio de impacto ambiental. A continuación, con fecha de 9 de agosto de 2019, se emite escrito por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se admite la conformidad de las consideraciones efectuadas, en desarrollo de lo indicado en el informe de afección emitido con fecha de 21 de febrero de 2019. Estas medidas se incluirán en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto.

-Con fecha de 15 de marzo de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana que sustituye a otro anterior de fecha 2 de febrero de 2019, por alegaciones presentadas por la promotora con fecha de 12 de febrero de 2019 y que fueron aceptadas por este Organismo de cuenca. En este nuevo informe se indica que la línea eléctrica aérea cruzaría el cauce del arroyo Botoz perteneciente al MASp "Río Matachel II" y constituye dominio público hidráulico del Estado, con lo que requeriría autorización administrativa previa de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de DPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

- Con fecha de 16 de abril de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas en donde se informa que las actuaciones del proyecto no tienen



efectos negativos sobre las comunidades piscícolas. También indica unas condiciones que se incluirán en esta declaración de impacto.

- Con fecha de 17 de julio de 2019 se emite informe por parte de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil en el que se indica que en cuanto al contenido documental del estudio de impacto ambiental, la información que debe contener dicho estudio, debe hacer referencia a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes (terremotos, movimientos de ladera, hundimientos y subsidencia, lluvias, tormentas eléctricas, viento, inundaciones e incendios) y a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, cumplimiento de Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Así mismo se indica que los análisis y evaluaciones de riesgos se realizarán teniendo en cuenta la matriz de efectos sobre factores contemplada en la Ley 9/2018.
- Con fecha 8 de agosto de 2019, se recibe escrito emitido por la Dirección General de Salud Pública en el que se indica que una vez revisada la documentación del proyecto, se emite informe favorable.
- Con fecha de 12 de agosto de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a fin de su incorporación en la presente declaración de impacto ambiental a efectos de calificación urbanística.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Según el artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni en Espacio Natural Protegido.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el organismo de cuenca (CHG), no existe afección por la planta a cauces en la zona de ubicación de la instalación solar fotovoltaica, pero existe un cruce de la línea aérea de evacuación del arroyo Botoz.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al Dominio Público Hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos: contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, hincado de las estructuras de las placas y cimentación e instalación de los apoyos de la línea de evacuación.

Respecto a la contaminación del suelo, como se ha dicho en el punto anterior dada la naturaleza del proyecto no es previsible vertidos que puedan contaminar el suelo.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Vegetación.

La zona donde se ubicará el proyecto está ocupada en la mayor parte por cultivos herbáceos de secano, en esta zona existen algunos pies de encina, los cuales serán conservados en todo momento y por tanto no se verán afectadas.

Solo se afectará a vegetación herbácea por el pisoteo de la maquinaria, movimiento de tierra en la apertura de caminos, apertura de zanjas para el cableado y la cimentación de algunos elementos de la planta solar

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, mediante pastoreo con ganado ovino o desbroce.



— Fauna.

De forma general, todas las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como el proceso de funcionamiento global de la planta, la presencia de personal y la presencia de vías de acceso suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

La mayor afección para la fauna viene asociada a la fase de construcción, debido a la molestias y reducción de superficie de hábitats de especies esteparias (avutarda, sisón, cernícalo primilla) que utilizan la zona como zona de campeo o alimentación.

La medida correctora recogida en el punto anterior de evitar la corta de arbolado supone disminuir la posible afección a la nidificación en el arbolado presente en la parcela.

Otra posible afección a la fauna presente en la zona de ubicación es la colisión de avifauna en vallado y línea de evacuación. Así como el potencial atropello de anfibios, reptiles y avifauna terrestre.

— Paisaje.

La presencia de elementos que de forma permanente y en superficie que van a permanecer durante la fase de explotación (seguidores fotovoltaicos, casetas de transformadores, edificios prefabricados, etc.), supone una alteración sobre los elementos del entorno. La planta se ubica en una zona definida como de valor paisajístico medio y bajo, correspondiendo las zonas de mayor valor a las ubicadas en las cercanías de la carretera.

Se incluyen medidas dirigidas a la integración paisajística como que el color de las edificaciones sea acorde con el entorno evitando colores llamativos, y la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. El estudio de impacto ambiental incluye la implantación de una pantalla vegetal en todo el perímetro de la planta fotovoltaica.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas y el ruido producido, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La prospección arqueológica previa efectuada (INT/2018/153) ha dado resultado positivo en cuanto a presencia de materiales arqueológicos dispersos en superficie habiendo



recuperado material cerámico y constructivo de cronología contemporánea. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen una serie de medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que serán incluidas en esta declaración.

En relación al dominio público según informes recibidos no hay afección a vía pecuaria ni a monte de utilidad pública.

Se adecuará el camino publico que da acceso desde la carretera BA-131a al cortijo de la finca "La Albuera" (polígono 3 parcela 9007, término municipal de Hinojosa del Valle) en el acceso previsto a la planta solar fotovoltaica.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrolla especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

— Salud pública.

Según escrito recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública se informa favorable, por lo que se considera que debido a la naturaleza del proyecto no hay afección a la salud de las personas en un entorno próximo a la ubicación de la instalación fotovoltaica.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Se identifican los siguientes riesgos potenciales derivados de catástrofes inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos. Según Plan Especial de Protección Civil ante Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) el municipio de Hinojosa del Valle está catalogado con una vulnerabilidad alta. Esta vulnerabilidad alta está asociada a la tipología de los edificios y antigüedad de ellos. En este proyecto al ser las instalaciones nuevas y calculadas en base a la Norma de construcción sismoresistente y la nula consecuencia de un terremoto sobre el derrumbe de estructuras tan bajas, el valor en la matriz de valoraciones de 1,5 sobre 10, siendo el riesgo muy bajo.



- Movimientos de ladera. Según estudio geotécnico el riesgo de estos movimientos en la zona de actuación es muy reducido. El valor máximo obtenido en la matriz de valoración es de 0,25 en una escala del 1 al 10, lo que ubica el proyecto en un nivel de riesgo despreciable.
- Hundimientos y subsidencias. Según estudio geotécnico el riesgo de estos movimientos verticales en la zona de actuación es muy reducido. El valor máximo obtenido en la matriz de valoración es de 0,25 en una escala del 1 al 10, lo que lo ubica el proyecto en un nivel de riesgo muy bajo.
- Lluvias e inundaciones. La zona de ubicación del proyecto tiene una pluviosidad de 577 mm/año, siendo el riesgo muy bajo de precipitaciones fuertes en situación normal. La zona de actuación no aparece como Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs). Según el Plan de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX) el municipio de Hinojosa del Valle no se encuentra dentro de los municipios con riesgo potencial de inundaciones.
- Tormentas eléctricas. Según mapa de densidad de impactos del Código Técnico de la Edificación (CTE) es baja, pero debido a la elevada superficie que ocupa el proyecto, el riesgo de impacto se considera medio-alto, por lo que será necesario que la planta disponga de un adecuado sistema de protección frente a descargas atmosféricas, sobretensiones y puesta a tierra. Su valor en la matriz de valoración es 2, por lo que se ubica el proyecto en un nivel de riesgo muy bajo.
- Vientos. Según el Plan de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos, la zona de estudio no suele dar tipo de viento fuerte. No obstante las estructuras se calculan considerando el viento según el CTE que a partir de 27 m/s de velocidad a 10 metros de altura la estructura pasa a posición segura.
- Incendios forestales. La zona de estudio no se encuentra dentro de las áreas de alto riesgo de incendio. La situación de la planta respecto a zonas con vegetación susceptible de arder y generar un incendio es de 198 metros. El valor máximo de riesgo por incendio no supera el nivel medio, 5 en una escala del 1 al 10. Se tendrán en cuenta las medidas del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura (PREIFEX).

En cuanto a los accidentes graves se tiene en cuenta que:

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de Declaración responsable de la no existencia de sustancias peligrosas donde certifica que en ninguna de las fases del proyecto vaya a existir presencia de ninguna de las sustancias relacionadas en el anexo I del citado real decreto.



Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

Por otra parte, en el entorno de la planta existen diversas infraestructuras como plantas fotovoltaicas, siendo la más cercana una planta de 65 ha de ocupación, situada en la parcela 1 del polígono 3 del término municipal de Hinojosa del Valle a unos 500 metros de Hinojosa Solar y la planta fotovoltaica Núñez de Balboa situada a unos 2 km con una extensión aproximada de 1000 ha, líneas eléctricas de evacuación, líneas de transporte, líneas de distribución, etc., además de cultivos agrícolas de secano. El estudio concluye que la instalación fotovoltaica supone un aumento de un 3 % respecto a la superficie total ocupada por las plantas solares del entorno y que dicho incremento no supone una afectación significativa medida en términos de eliminación de superficie útil para las aves esteparias en la zona. La presencia de dichas instalaciones fotovoltaicas se ha tenido en consideración realizando una evaluación ambiental teniendo en cuenta el conjunto de instalaciones.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dado que no existen cauces en la parcela donde se ubicará la planta fotovoltaica no se tomarán medidas específicas en este sentido. En cuanto a la línea aérea de



evacuación, esta cruza el arroyo Botoz, por lo que necesitará autorización administrativa previa del Órgano de cuenca por lo que se deberá cumplir el condicionado que este indique.

No se producirán vertidos de ningún tipo de material ni la localización de instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Las casetas de obras y edificaciones que cuenten con servicios sanitarios se dotarán de fosas sépticas.

Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, por lo que en los viales de acceso deberán preverse tantas estructuras de drenaje transversal como vaguadas tenga el terreno, dimensionándolas de forma que se evite el efecto presa en épocas de máxima precipitación.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

Los movimientos de tierra se limitarán a la apertura y/o mejora de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, así como la cimentación para la instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares.

Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

Se jalonará la zona de obras al inicio de las mismas evitando que la máquina circule fuera del área de ocupación.

Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

Se llevará a cabo la retirada, conservación y reutilización de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras, evitando su transporte a vertedero.

c) Protección de la fauna.

El inicio de los trabajos se realizará preferentemente antes del 1 de marzo o después del 15 de julio con objeto de minimizar la posible afección sobre las especies en su periodo sensible de reproducción.

El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinegético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura, con un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros. No tendrá elementos cortantes o punzantes (alambres de espino), no dispondrá de voladizo ni estará anclado al suelo con elementos diferentes a los postes. Los postes preferentemente se instalarán tipo ángulo de color verde oscuro o tonos ocre para favorecer su integración paisajística. Dada las características del cerramiento, según el artículo 17.1.f) del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no requiere autorización ambiental.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se colocará una placa de 20 cm x 20 cm x 2,2 mm (material plástico) o 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer en su interior.

d) Protección de la vegetación.

Se respetarán todas las encinas adultas presentes en la parcela donde se plantea la instalación fotovoltaica, permitiendo el mantenimiento de las funciones ambientales del arbolado y la nidificación. Para ello, se aplicarán las siguientes medidas:

- No se instalará ninguna infraestructura en un radio de 8 metros, medidos desde el tronco de las especies forestales existentes, ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros.
- No se realizará poda mecánica de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 98, de 25 de mayo de 2015).

Se establecen medidas para el control de la vegetación dentro de la superficie ocupada por la planta que se realizará mediante pastoreo con ganado ovino, o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.



e) Protección del paisaje.

Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (cubiertas color rojo teja, fachadas de color blanco o tonos terrosos).

Se implantará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la parcela, según recoge el estudio de impacto ambiental. Dicha pantalla vegetal se llevará a cabo en el exterior del campo solar, con una anchura de 6 metros de los cuales los 4 más próximos al cerramiento perimetral serán de franja cortafuegos, mientras que los últimos 2 metros se dejará evolucionar la vegetación natural reforzándose con la plantación de retamas y acebuches dispuestos a tresbolillo. Exteriormente se protegerá del ganado con un cerramiento con malla ganadera de un metro de altura y una luz de la malla inferior de 15 x 30 centímetros.

f) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

g) Gestión de residuos.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento,



cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

h) Protección del patrimonio cultural y dominio público.

Dado el resultado positivo de la prospección arqueológica en la que se ha detectado la presencia de materiales arqueológicos dispersos en superficie (material cerámico y constructivo de cronología contemporánea) se establecen las siguientes medidas correctoras:

Durante la fase de ejecución de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y se pondrá este hecho en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que determinará las actuaciones a seguir conforme a lo recogido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

La adecuación del camino del cortijo de "La Albuera" deberá ser autorizada por el titular de dicho camino.

2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o excepcionalmente, cuando debido a condiciones ambientales favorables (régimen de lluvias, temperaturas...) se produzca un gran desarrollo de la vegetación el método de pastoreo sea insuficiente, se podrá realizar desbroce mecánico sin afectar al suelo. No se utilizarán herbicidas.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallada hacia el suelo. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol. Se cumplirá el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

3. Medidas específica para la línea eléctrica aérea.

- Condiciones técnicas contra la electrocución:

- En apoyos de alineación con cadena suspendida:

La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.

Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, debiéndose aislar las 3 fases.

- En apoyos de amarre:

Se aislarán todos los puentes.



La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

— Medidas anticolidión.

- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se recomienda se instalen dispositivos tipo aspa. Adicionalmente se colocarán en el conductor central una baliza luminosa por vano.

— Medidas antinidificación.

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

4. Medidas compensatorias.

Se aplicarán las siguientes medias compensatorias:

- Se colaborará con la conservación del aguilucho cenizo, en el marco de la "Campaña de salvamento y recuperación de aguiluchos en Extremadura" coordinada por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La colaboración consistirá en la participación mediante la compensación económica a agricultores para el retraso de cosecha en rodales para proteger dos nidos de aguilucho cenizo. Estos deberán localizarse de manera preferente en el entorno de la planta o en los términos municipales de Usagre o Hinojosa del Valle. Esta medida se llevará a cabo durante la vida útil de la planta fotovoltaica.

- Colocación de 5 cajas-nido para quirópteros en el edificio de control. Las características de las cajas-nido y su colocación estará consensuada con el órgano ambiental.
- Se restaurarán zonas del margen derecho del arroyo Botoz, con un área total de 1.500 metros cuadrados. Consistirá en una plantación de especies arbóreas y arbustivas por bosquetes que deberán ser protegidas con un cerramiento con malla ganadera adecuada al tipo de ganado de la parcela colindante. La plantación se llevará a cabo fuera del dominio público hidráulico de manera que la vegetación ribereña gane espacio al terreno arado. Las características, localización y mantenimiento de estas zonas serán consensuados con el órgano ambiental.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad. Plan de Restauración.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se realizará visita previa al inicio de las obras.
2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
3. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.
4. El plan de seguimiento ambiental incluirá documentos separados para la fase de construcción y la fase de explotación que serán presentados al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las correspondientes fases.



5. El plan para la fase de construcción prestará especial atención al control de la ocupación estricta de la zona de actuación, control de movimientos de tierra, desbroces y procesos erosivos, control de los niveles de ruido, control de emisiones de polvo, control de las afecciones a la flora y la fauna, control de afecciones a posibles restos del patrimonio histórico-artístico, control de residuos y control de calidad de las aguas.

Durante la fase de construcción se presentará trimestralmente ante el órgano ambiental un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como el grado de efectividad alcanzado por su aplicación.

6. El plan para la fase de explotación prestará especial atención al control de los procesos erosivos, control de la retirada selectiva de residuos, control de la efectividad de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental, integración paisajística, control de la mortandad de fauna y control del mantenimiento de las medidas compensatorias

Incluirá un apartado específico para el seguimiento de avifauna en el entorno de la planta incluyendo aspectos como: metodología empleada (épocas de muestreo, frecuencia...); inventario de especies que incluya un estudio de índices de abundancia, estudio de comportamiento de las aves debido a la construcción y funcionamiento de la planta.

Durante la fase de explotación se presentará ante el órgano ambiental, anualmente durante los primeros 15 días de cada año, un informe firmado por el coordinador ambiental sobre los resultados del plan de seguimiento ambiental con pronunciamiento expreso sobre la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración, así como, el grado de efectividad alcanzado por su aplicación. El informe incluirá, en todo caso, los siguientes documentos:

- a) Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas compensatorias.
- b) Incidencias de la infraestructura de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión/electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- c) Estado del suelo, de los cauces, cursos de agua, escorrentías, así como de los viales y drenajes.
- d) Cualquier otra incidencia que resulte conveniente destacar.



Sexto. Calificación urbanística.

Con fecha 12 de agosto el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el cual se informa:

“En el término municipal de Hinojosa del Valle se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991) y criterio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) adoptado en sesión de 31 de enero de 2013, no constituye propiamente un plan sino, mas bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según la legislación urbanística; ajeno, pues, de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano debería excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el artículo 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y resto de determinaciones sustantivas de dicha norma. Al efecto, de acuerdo con el criterio adoptado por la CUOTEX, “El régimen jurídico del suelo no urbanizable aplicable en aquellos municipios que contaran tan solo con un Proyecto de Relimitación de Suelo Urbano se equipararía a los supuestos de ausencia de planeamiento y, en consecuencia, vendría constituido, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (“Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento General”), por el régimen básica previsto en la Ley estatal de Suelo y por aquellas normas aplicables según la Ley del Suelo de Extremadura, fundamentalmente, las normas de aplicación directa y las de carácter subsidiario del artículo 17, sin perjuicio de los requerimientos que, derivados de la legislación sectorial, resultaran aplicables en función de las peculiaridades de cada caso concreto”.

Dicho esto, de acuerdo con los artículos 18 y ss. de la LSOTEX, la actividad de planta solar fotovoltaica resulta subsumible en el apartado h) del artículo 23 de la norma, es decir “El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural”.

Por tanto, en cuanto al régimen de usos, el uso correspondiente a la planta solar fotovoltaica no se encuentra prohibido por la normativa urbanística vigente en el término municipal de Hinojosa del Valle.



Por su lado en cuanto a los condicionantes urbanísticos a los que deberá ajustarse la instalación de la planta solar fotovoltaica debe estar a los condicionantes sustantivos y de carácter subsidiario contemplados por la Ley del Suelo, es decir:

— Determinaciones de aplicación directa y carácter subsidiario (artículo 17.3):

En defecto de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrán tener mas de dos plantas de altura, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superar esta última en alguno de sus puntos. Cuando se trate de solares enclavados en núcleos de población o manzanas edificadas en más de dos terceras partes, se podrán autorizar alturas que alcancen la media de los edificios ya construidos.
- b) En el suelo no integrado en un núcleo de población, deberán además:
 - 1) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
 - 2) Tener el carácter de aisladas.
 - 3) Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
 - 4) No dar lugar a la formación de núcleo de población, por lo que la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones no podrán conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano, ni la existencia de mas de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir mas de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

— Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanístico (artículo 26.1.1):

- a) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a una hectárea para el caso de aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27, ni a la prescrita para vivienda familiar (1,5 ha), en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

En el presente supuesto se pretende vincular una superficie de 356.112 m² de los 1.911.548 m² con que cuentan los terrenos, según delimitación obrante en la documentación del proyecto.



Por último, en cuanto al contenido de la calificación urbanística prevista por el artículo 27.1:

- a) La instalación debe sujetarse a los condicionantes ambientales legalmente exigibles.
- b) En cuanto a la propuesta de reforestación de los terrenos, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, cabría estar a este efecto a lo dispuesto por la Declaración de Impacto Ambiental en aplicación del apartado c) del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable. Se considera como propuesta de reforestación las plantaciones incluidas en el capítulo cuarto de esta declaración, Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Apartado 1 Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción e) Protección del paisaje. En dicho apartado se describe la instalación de una pantalla vegetal mediante plantación de especies arbóreas y arbustivas. Así como en el apartado 4 Medidas compensatorias, incluyendo la restauración de la margen derecha del arroyo Botoz con la plantación de especies arbustivas y arbóreas de vegetación de ribera.
- c) En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión aunque, no obstante, dicha restauración habrá de ejecutarse al término de la actividad o uso y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte respetando en todo caso los condicionantes medioambientales que, en su caso, se impongan en la declaración de impacto ambiental. Se hace referencia a estos aspectos en el apartado 5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad. Plan de restauración. del capítulo cuarto de esta declaración, Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Apartado 1 Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.
- d) En cuanto a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, no consta en la documentación remitida referencia a esta cuestión resultando aplicable, no obstante, el canon urbanístico previsto por el artículo 27.1.4.º LSOTEX no pudiendo el mismo ser inferior al 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras. construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las correspondientes ordenanzas municipales que, en su caso, existieran, debiendo quedar plenamente satisfecho en el plazo de 5 años desde la fecha de la resolución que otorga la calificación urbanística.



Por último, al producir en sus propios términos la declaración de impacto ambiental los efectos de la calificación urbanística, debería hacerse constar en el pronunciamiento medioambiental la obligación de proceder a la inscripción registral de la afección real inherente a la calificación urbanística y la necesidad de acreditar tal circunstancia ante el Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Valle como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia, todo ello en aplicación de lo previsto por el artículo 26.1.1 de la LSOTEX.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta declaración de impacto ambiental conforme al artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorio de Extremadura.

Séptimo. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.
2. La promotora deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



4. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentaran un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Se deberá informar del contenido de esta declaración a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Octavo. Valoración ambiental.

La presente declaración determina que sí procede, a los efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas. Así como que la realización del proyecto no afecta directa o indirectamente a hábitats o especies que hayan motivado la designación o declaración de las zonas de la Red Natura 2000 en Extremadura.

Noveno. Otras consideraciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Debido a las características del proyecto y una vez evaluado los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.



3. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

<http://www.juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>.

Mérida, 5 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Hinojosa Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz). Expte.: GE-M/26/18. (2019062227)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Hinojosa Solar, SLU, con CIF B66963323 y domicilio social en avda. de la Investigación, s/n., Edificio Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, despacho B-21, 06006 Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2018, D. Xavier Raventós Basagoiti con DNI ***4322**, en nombre y representación de la sociedad Hinojosa Solar, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar" ubicada en término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 15 de febrero de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de julio de 2019, D. Fernando Vega Ferrera, en nombre y representación de la sociedad Hinojosa Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 5 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de la instalación fotovoltaica "Hinojosa Solar" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, correspondiendo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Hinojosa Solar, SLU, con CIF B66963323, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Datos del proyecto:



- Peticionario: Hinojosa Solar, SLU, con CIF B66963323 y domicilio social en avda. de la Investigación, s/n., Edificio Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, despacho B-21, 06006 Badajoz.
- Características de la instalación:
 - Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 3, parcela 3, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz).
 - Referencia catastral: 06068A003000030000IE.
 - Características de la instalación:
 - ◇ Nombre de la instalación: "Hinojosa Solar".
 - ◇ Instalación generadora de 20.280 kW de potencia nominal y 21.960,120 kWp de potencia pico, estará compuesta por 9.408 módulos fotovoltaicos de 350 Wp, y 52.584 módulos fotovoltaicos de 355 Wp, con un total de 61.992 módulos, montados sobre suelo en 738 seguidores a un eje y orientación N-S. Los módulos y los seguidores estarán distribuidos en seis zonas, denominadas A, B, C, D, E, y F.
 - ◇ En cada una de estas zonas irán ubicados un centro de inversión-transformación de tipo compacto (Skid Station) que integrará 1 inversor de 3.380 kW de potencia nominal, un transformador de BT/ MT de 3.400 kVA, un transformador de servicios auxiliares de 15 kVA, y protecciones de BT y MT.
 - ◇ Para la evacuación de la energía procedente de las skid stations se empleará una red de distribución de 30 kV en simple circuito con cable de Al RHZ1-OL de 18/30 kV, formada por 3 líneas subterráneas hasta el centro de transformación.
 - Circuito 1: Skid Station A- Skid Station B- Centro de transformación.
 - Circuito 2: Skid Station D- Skid Station C- Centro de transformación.
 - Circuito 3: Skid Station F- Skid Station E- Centro de transformación.
 - ◇ Se construirá un edificio de control de una planta de dimensiones exteriores 18,75x11,6 metros. Este edificio dispondrá de sala de control, sala de comunicaciones, sala de reuniones, almacén, taller, office, vestuarios y aseo.
 - ◇ El centro de transformación será edificio prefabricado, con la siguiente configuración: conjunto de celdas prefabricadas, equipadas con tres funciones de línea (IM) para tres circuitos de evacuación de la planta fotovoltaica, una más de línea (IM) para evacuación del simple circuito y una con función de protección de transformador con fusibles (QM), todo ello bajo envolvente metálica de 36 kV de tensión asignada. Además se prevé la instalación de un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA con relación de transformación 18/30 kV-B2 (400V).



- ◇ Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea a 30 kV, entre el centro de seccionamiento/transformación de la planta fotovoltaica "Hinojosa Solar" y la ampliación de la subestación "Hinojosa del Valle" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, compuesta de los siguientes tramos:
- Tramo subterráneo en simple circuito, conductor RHZ1 18/30 KV Al 3(1x400 mm²), y longitud total de 940 metros. Esta línea se dividirá en dos tramos;
 - Un primer tramo que partirá desde el centro de seccionamiento/ transformación de la planta fotovoltaica y llegará hasta el apoyo 6 (AP. 6) de la línea aérea con una longitud de 10 metros.
 - El segundo tramo discurre desde el apoyo 1 (AP. 1) hasta la entrada de la subestación eléctrica "Hinojosa del Valle", con una longitud de 930 metros.
 - Tramo aéreo en simple circuito, conductor LA-180, tiene su origen en el apoyo 6 (AP. 6) de paso de subterráneo-aéreo, hasta el apoyo 1 (AP. 1), de paso aéreo subterráneo. La longitud total de la línea aérea es de 701,41 metros.
 - Recorrido de la línea 30 kV: Término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz): polígono 3; parcelas 1, 2, 9002 y 3.
 - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
AP. 6	742648,90	4261939,40
AP. 5	742540,56	4262006,73
AP. 4	742441,20	4262068,48
AP. 3	742335,69	4262195,84
AP. 2	742229,89	4262323,55
AP. 1	742149,70	4262420,37



- ◇ Ampliación de la Subestación Hinojosa 66/30 kV, ubicada en polígono 3, parcela 1, del término municipal de Hinojosa del Valle (Badajoz), incluyendo las siguientes instalaciones:
 - Parque de 66 kV, instalación intemperie constituida por 1 seccionador tripolar, 3 transformadores de intensidad y 3 transformadores de tensión.
 - Parque de 30 kV, instalación interior constituida por celda de transformador, celda de línea, celda para transformador MT/BT de servicios auxiliares y celda de medida.
 - Transformación 66/30 kV, se instalará transformador de 20 MV 66/30 kV y depósito de vertido.
 - Edificio para equipos de control, protecciones y transformador de servicios auxiliares 30/0,42 kV de 50 kVA de potencia.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 15.897.698,80 €.
- Finalidad de la instalación: producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 6 de septiembre de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2019 sobre la XXI convocatoria de Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2020".

(2019081151)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con la finalidad de promocionar entre los consumidores el conocimiento y valoración de las características sensoriales, y mejorar la imagen y la posición en el mercado de los aceites de oliva virgen extra de nuestra Comunidad Autónoma, considera oportuno convocar la XXI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2020", dando así continuidad al estímulo y apoyo institucional, que como en las anteriores convocatorias, se viene dando a quienes son productores de la región, por su continua mejora del producto para obtener aceites de calidad.

Para ello, la Dirección General de Agricultura y Ganadería organiza la XXI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2020", que se celebrará el próximo mes de febrero en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura de Cáceres, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.^a Se establecen cuatro modalidades de participación:

- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción, entendiéndose como tal a aquel cuya producción exceda de 50.000 litros por lote.
- Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, entendiéndose como tal a aquel cuya producción no sea inferior a 500 litros ni exceda de 5.000 litros por lote.

2.^a Podrán participar cada elaborador de aceite de oliva virgen extra, producido, elaborado y envasado en Extremadura.



- 3.^a La participación en la cata concurso es gratuita. Cada concursante deberá cumplimentar la solicitud de inscripción cuyo modelo se incluye en el anexo.
- 4.^a No será admitido, a efectos del concurso convocado, aceite de oliva virgen extra procedentes de almazaras sobre las que exista resolución firme de retirada de autorización por el órgano correspondiente. Asimismo, tampoco será admitido ningún participante que, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, haya sido objeto de resolución sancionadora firme en expediente tramitado por cualquiera de las Administraciones Públicas españolas, por infracción a la legislación de calidad agroalimentaria.
- 5.^a Cada muestra de aceite presentada al concurso, obtenido de aceitunas recolectadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la campaña 2019/2020, deberá proceder de un lote homogéneo, es decir de un único depósito, que tenga las siguientes capacidades:
- Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica.
 - Mínimo 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional.
 - Mínimo 50.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de gran producción.
 - Mínimo 500 litros y un máximo de 5.000 litros para la categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor.
- 6.^a Las muestras se enviarán a cargo de la empresa en cuatro envases de aproximadamente 1 litro de capacidad cada uno, etiquetados y sellados por la empresa.
- 7.^a Las solicitudes debidamente cumplimentadas, de conformidad con el modelo normalizado del anexo, junto con las muestras, se presentarán o se remitirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, c/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, acompañadas del boletín de inscripción (anexo) debidamente cumplimentado.
- El plazo de recepción de muestras en el laboratorio finaliza a las 14:00 horas del día 17 de enero de 2020.
- 8.^a Cada elaborador sólo podrá presentar una muestra por categoría. La participación en la categoría de Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, imposibilitará la presentación de muestras al resto de categorías.



9.^a Con la solicitud de inscripción las empresas que opten a la Categoría de Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica, dan su consentimiento para que el organizador compruebe su correcta inclusión en el Registro de elaboradores y comercializadores de producción ecológica.

10.^a Las muestras se someterán al correspondiente análisis físico-químico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquéllas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente.

El Laboratorio Agroalimentario no tendrá la obligación de remitir los boletines de resultados a la totalidad de participantes, quedando los mismos en sus archivos.

11.^a El jurado estará compuesto por la totalidad del Panel Oficial de catadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres dirigido por quien ostente el cargo de Jefe de Panel o persona que le sustituya.

12.^a La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado "cata ciega", empleándose una ficha oficial de cata, aplicando el anexo XII del Reglamento (CE) n.º 2568/91 de la Comisión de 11 de julio de 1991 relativo a las características de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva y sobre sus métodos de análisis, en su versión vigente.

El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la Organización.

13.^a Las decisiones del jurado de la cata serán inapelables.

14.^a En cada una de las categorías se otorgará un primer premio denominado "Medalla de Oro", así como un reconocimiento especial para los demás finalistas de cada categoría denominado "Medalla de Plata". Su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Consejo Oleícola Internacional, que además de la puntuación del panel, tiene en cuenta la acidez, el índice de peróxidos y la absorbancia a la luz ultravioleta, considerándose superior aquél que su índice sea mayor, así mismo se valorará el equilibrio entre el amargo y el picante.

15.^a Se otorgará un diploma acreditativo al "Maestro/Maestra de Almazara" de la industria que haya obtenido el primer premio en cada una de las categorías como reconocimiento a su labor en el proceso de elaboración de estos aceites de especial calidad y características sensoriales.

16.^a El premio, si fuera procedente, puede declararse desierto.



- 17.^a Contraanálisis: Resuelto el concurso, en las empresas finalistas, se procederá a una toma de muestras en los depósitos declarados en el anexo. En el caso de no concordancia del volumen mínimo requerido, del análisis organoléptico y del físico-químico, quedaría anulado su premio.
- 18.^a Una vez resuelto el Concurso, siguiendo la normativa vigente, las empresas cuyos aceites hayan resultado ganadores y finalistas y quieran hacerlo constar, podrán indicar en las etiquetas, contraetiquetas o envases, la denominación del concurso "Extrema Selección 2020".
- 19.^a El acto de entrega de premios de esta XXI Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra "Extrema Selección 2020" se hará en un acto público que será convocado al efecto.
- 20.^a Las empresas finalistas aportarán a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio al menos 10 litros del aceite seleccionado, en envases de no más de 1 litro de capacidad, convenientemente cerrados y etiquetados, con el fin de llevar a cabo una promoción directa de las mismas.
- 21.^a El hecho de participar supone la plena aceptación de las bases y fallo del jurado.

Mérida, 13 de septiembre de 2019. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**ANEXO****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
XXI CATA-CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA
“EXTREMA SELECCIÓN 2020”**

Nombre/ Razón Social		
Domicilio		
Código Postal	Localidad	Provincia
CIF	Teléfono Fax	Correo electrónico
Persona de contacto y cargo:		
Datos de la representación legal: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		
Datos del Maestro de Almazara: Nombre y apellidos: NIF: Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón		

Declara conocer las bases de la Cata-Concurso de referencia, y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, solicitando participar en el mismo con el ACEITE VIRGEN EXTRA que se describe a continuación:

Identificación del Depósito	Litros de aceite	Variedad Aceituna
-----------------------------	------------------	-------------------

**Categoría en la que participa:** (márquese la que proceda)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción ecológica. (Cantidad mínima 5.000 litros)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de aceituna procedente de producción convencional. (Cantidad mínima 5.000 litros)

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de gran producción (Cantidad mínima 50.000 litros).

Categoría: Aceite de oliva virgen extra de pequeño productor, (Cantidad mínima 500 litros, máxima 5.000 litros).

En, a de de 20...

Fdo:

Fecha límite de entrada en el Laboratorio: 14:00 horas del día 17 de enero de 2020

Dirección General de Agricultura y Ganadería, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura. C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 6 de septiembre de 2019 por el que se hace pública la Memoria Ambiental del Plan General Municipal de Tiétar, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019081152)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Tiétar y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Tiétar y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Tiétar se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad:

<http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 6 de septiembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 2019 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2019081150)

El Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 16-9-2019 ha acordado la aprobación definitiva del Estudio de Detalle n.º 1/2019 de reajuste de alineaciones en calle Antonio Maura de Don Benito, cuyo promotor es don Jesús Gil Manzano.

Se indica expresamente que se ha procedido previamente a su remisión para depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

Don Benito, 17 de septiembre de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es